



**AVISO DE CONVOCATORIA  
CONCURSO DE MERITOS No 001 de 2021**

La Secretaría Jurídica y de Contratación, de conformidad con el Decreto No. 00653 del 16 de Diciembre de 2019. "Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el Manual de Contratación del Departamento del Quindío" y en atención al Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publica el presente aviso de convocatoria pública para la selección objetiva de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones ofrezca la ejecución de un contrato cuyo objeto es: **"CONTRATACION DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE PRESTE SUS SERVICIOS DE ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRUCTURACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS DIFERENTES POLIZAS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ASI COMO AQUELLOS SEGUROS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL"**.

**1. MODALIDAD DE SELECCIÓN**

Atendiendo la naturaleza del objeto, como es seleccionar el intermediario de seguros, el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad del concurso de méritos abierto, de conformidad con la normatividad que a continuación se enuncia:

La Ley 80 de 1993 dispone en el numeral 2 del artículo 32 lo siguiente:

**Artículo 32. De los contratos estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

[...]

**2o. Contrato de Consultoría.**

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

[...]

Bajo esta misma línea prescribe la Ley 1150 de 2007 esto:

**Artículo 2. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

**3. Concurso de méritos.** Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará



mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

[...]

Lo anterior en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, que reza:

**Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos.** Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.

En efecto, el intermediario de seguros es un consultor para la entidad en la materia, por cuanto el objeto corresponde a una consultoría especializada en intermediación de seguros y administración del programa de seguros, que incluye asesoría y acompañamiento en materia de reclamaciones por siniestros y en general en todos los temas derivados de dicho programa, cuyas labores se centran en realizar la identificación de los riesgos que amenazan los intereses de la entidad, revisar el plan de seguros, obtener su renovación, asesorar en los procedimientos de la contratación de seguros, realizar la revisión y seguimiento a los contratos de seguros.

## 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato de intermediación será por el término de dos (2) años (que corresponde a dos (2) programas de seguros de la entidad) y se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, se podrá prolongar hasta la fecha de vencimiento de las pólizas expedidas o renovadas con intervención del intermediario seleccionado dentro del contrato de seguro que se suscriba como consecuencia del proceso licitatorio que se adelantará para contratar el nuevo programa de seguros del Departamento del Quindío. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación con el intermediario

## 3. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA OFERTA Y FORMA DE LA MISMA

Conforme a lo señalado en el cronograma del pliego electrónico del SECOP II.

## 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El contrato que se derive del presente proceso de selección no tiene cuantía para el Departamento del Quindío, habida consideración de que cualquier pago que demande la ejecución del contrato derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de la compañía aseguradora seleccionada por la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, en especial la contenida en el artículo 1341 del Código de Comercio, de donde se infiere que la comisión del intermediario de seguros será cancelada directamente por la compañía de seguro y/o aseguradora con las cuales el Departamento del Quindío suscriba el programa de seguros correspondiente, en consecuencia esta entidad territorial no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones, por concepto del asesoramiento y acompañamiento prestado, por lo tanto se reitera que el contrato de intermediación resultante no causa pago o erogación alguna para el Departamento del Quindío y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguro y/o aseguradora, con las cuales se suscriban las pólizas.



Sin perjuicio de lo anterior y solo con los fines necesarios para que el futuro intermediario dimensione el alcance del servicio y sus posibles ingresos, la Entidad pondrá a disposición en caso que lo requiera, toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrollará, en fecha siguiente a este concurso, para que puedan estimar adecuadamente sus posibles ingresos.

El certificado de disponibilidad presupuestal que sustenta esta contratación no es necesario dado que su cuantía es de cero pesos a cargo de la entidad.

**5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.**

En el presente proceso de selección no se dará aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, inherente a la convocatoria limitada a Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa) de conformidad con respuesta a consulta #. P20210127000616, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto C – 043 de 2021, el cual dispuso lo siguiente:

(...)

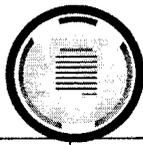
*“Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las Página 11 de 25 convocatorias limitadas a mipymes. **Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes**, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.”* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

(...)

**6. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1676 de 2016, la Entidad procede a realizar el análisis de los Acuerdos Comerciales aplicables o no al proceso de contratación que se adelanta.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO



Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI



**7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO**

Las establecidas en el Capítulo IV del anexo proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Concurso de Méritos No. 001 de 2021.

**8.FORMA PARA CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO**

Los documentos se podrán consultar en la plataforma del SECOP II.

**9. CRONOGRAMA PROCESO DEL PROCESO**

El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

*Julián Mauricio Jara Morales*  
**JULIÁN MAURICIO JARA MORALES**  
Secretario jurídico y de Contratación  
Departamento del Quindío.

Proyectó componente jurídico: Derly Joven Santanilla. Abogada-Contratista